
CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (CFF)

Cambio de residencia fiscal

Se propone que, para dejar de ser residente fiscal en México, se requiere presentar aviso 15 días previos al cambio de residencia y acreditar la misma, la cual sólo puede ser en un país que no sea REFIPRE o que siendo REFIPRE, tenga un tratado con México de intercambio de información fiscal y un tratado que facilite cooperación para la notificación y cobro de contribuciones.

Enajenación de bienes

Cuando la autoridad fiscal derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación detecte que las operaciones de fusión o escisión carecen de razón de negocios, o bien, se advierta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 14-B del CFF, se considerará que hubo enajenación.

Concepto de escisión

Se modifica la definición del concepto de escisión de sociedades, para precisar que se actualiza cuando se transmita activo, pasivo y capital social a otra u otras sociedades escindidas.

Concepto de regalías

Se establece que el derecho a la imagen implica el uso o concesión de uso de un derecho de autor sobre una obra literaria, artística o científica, y por ende se considera regalía el pago que se realice por ese concepto.

Otorgamiento de e.firma o CSD

Se negará la e.firma o los CSD, cuando la autoridad fiscal detecte que el contribuyente persona moral que solicita el trámite, tiene socios o accionistas, que cuenta con el control efectivo de dicho contribuyente, y a su vez, no hubieran desvirtuado o subsanado las observaciones de la autoridad que motivaron la restricción temporal del certificado; se detecte que el contribuyente emisor de los comprobantes no acreditó la realidad de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales respectivos, o no logren desvirtuar el haber transmitido pérdidas fiscales indebidas, sin que hayan regularizado su situación fiscal.

Cancelación de CSD

Tratándose de los contribuyentes que hayan agotado el procedimiento que les sea aplicable sin que hayan subsanado o desvirtuado las irregularidades detectadas por la autoridad, se procederá de forma automática a la cancelación de los CSD.

Cuando la autoridad fiscal haya emitido una resolución en la que resuelva el fondo del asunto, los contribuyentes únicamente podrán llevar a cabo el procedimiento para obtener un nuevo CSD, siempre que corrijan previamente su situación fiscal.

Restricción de CSD

Se proponen los siguientes supuestos de restricción temporal:

- Cuando el contribuyente no permita el desarrollo adecuado del ejercicio de facultades de comprobación de las autoridades, y previamente le hubieran determinado una multa;
- Cuando el contribuyente no acuda ante la autoridad fiscal para acreditar que efectivamente celebró las operaciones con la empresa que se encuentra en la lista definitiva publicada por el SAT;
- Cuando el valor de los actos o actividades declarados por un contribuyente no coincidan con la información de los CFDI y lo señalado en las bases de datos del SAT;
- Cuando el contribuyente tenga un accionista que se hubiera ubicado en la presunción definitiva de transmitir pérdidas fiscales indebidas, de facturar operaciones simuladas o de aclaración de una suspensión del CSD, sin corregirse.

Devoluciones

Se propone que cuando la autoridad realice requerimientos (primero y segundo) de información y documentación, en relación con la solicitud de devolución, en el cómputo de los 40 días que tiene para realizar la devolución, no se considerará el tiempo que transcurre entre el primer requerimiento y el desahogo de la información requerida en el segundo requerimiento.

Se propone precisar que cuando se ejerzan facultades de comprobación, estas concluyen al emitir la última acta parcial o el oficio de observaciones respectivo, y a partir de ese momento se cuentan con 20 días para ofrecer pruebas que desvirtúen los hechos u omisiones detectados por la autoridad; una vez concluido dicho plazo empezará a correr un plazo de 20 días para que la autoridad emita la resolución en la que autorice o niegue la devolución.

Compensación universal de saldos a favor o pagos de lo indebido

Los contribuyentes que se encuentren sujetos al ejercicio de facultades de comprobación podrán corregir su situación fiscal mediante la compensación de las cantidades que tengan derecho a recibir de las autoridades por cualquier concepto, contra las contribuciones omitidas y sus accesorios determinadas.

Para tal efecto, se deberá presentar una solicitud siguiendo el procedimiento que se propone para el efecto, y en el que se establece que la autoridad podrá requerir la información necesaria para revisar la procedencia de los saldos a favor.

Esta opción no constituirá instancia, y, por lo tanto, los actos que se emitan por la autoridad fiscal no podrán ser impugnados.

Responsabilidad solidaria

Se propone como nuevo supuesto de responsabilidad solidaria cuando la autoridad detecte que la persona que transmita y la que adquiere bienes, derechos u obligaciones, se ubiquen en los siguientes supuestos:

- Transmitan activos o pasivos generados entre ellas;
- Identidad de socios de control de los miembros que conforman los órganos de administración de ambas;
- Identidad de representantes legales;
- Identidad de proveedores;
- Identidad de domicilios fiscales, sucursales o lugares de negocio;
- Identidad de trabajadores inscritos en el IMSS;
- Identidad de derechos de propiedad industrial o de propiedad intelectual entre ambas;
- Identidad de activos, instalaciones e infraestructura de negocio.

Registro Federal de Contribuyentes

Las personas mayores de edad deberán inscribirse al RFC con independencia de que no estén generando ingresos.

Se deberá informar al SAT el porcentaje de participación que tienen los socios o accionistas en el capital, y sobre quién ejerce el control de la sociedad, señalando lo que debe entenderse para tales efectos.

Se adiciona un nuevo supuesto para que la autoridad pueda cancelar o suspender el RFC de una persona por “inactividad”, cuando detecte que en los 5 ejercicios previos el contribuyente no ha realizado ninguna actividad, no ha emitido comprobantes fiscales, no tiene obligaciones pendientes de cumplir, o exista constancia de defunción de éste.

Tratándose del aviso de cancelación del RFC por liquidación total del activo de un contribuyente o cese total de operaciones, se establece como nuevo requisito para que proceda, obtener opinión positiva de cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social.

Para las empresas que cotizan sus acciones entre el gran público inversionista, se señala que la información que debe presentarse es la de los accionistas que ejercen el control o influencia significativa en la sociedad, señalando el nombre de los representantes comunes, y el porcentaje de participación accionaria.

Requisitos de los CFDIs

En aquellos casos en que no sea coincidente la información correspondiente al servicio, enajenación con la actividad económica registrada en el RFC, la autoridad procederá a actualizar la actividad económica del contribuyente.

Se propone la inclusión del nombre, razón o denominación social y el código postal del contribuyente a favor de quien se emite el CFDI como requisitos de este.

Existirá un plazo para cancelar los comprobantes que tengan un vicio en su emisión o una justificación no válida de ello, señalando como tal, hasta antes de la presentación de la declaración anual del ejercicio de que se trate y siempre que la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación. Para tal efecto, los contribuyentes deberá justificar y soportar documentalmente el motivo de dicha cancelación, misma que podrá ser verificada por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades.

Conservación de la contabilidad

La información y documentación relativa a datos de contacto e información de residentes en el extranjero y cuentas financieras extranjeras, deberán conservarse durante un plazo de seis años.

Dictamen fiscal

Nuevamente estarán obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado los contribuyentes del régimen general de ISR que tengan más de 1,637 millones de pesos de ingresos y las que coticen sus acciones entre el gran público inversionista.

Podrán seguir dictaminando sus estados financieros aquellos que opten voluntariamente por hacerlo.

Beneficiarios controladores de sociedades mercantiles y fideicomisos

Se propone incluir la obligación de sociedades mercantiles, fideicomisos y otras figuras jurídicas con fines fiscales, de obtener y conservar, como parte de su contabilidad y proporcionar al SAT, la información relativa a sus beneficiarios controladores en forma fidedigna, completa y actualizada. Para tales efectos, se incluye la definición de beneficiario controlador.

Facultades de fiscalización

Las facultades de comprobación también podrán ejercerse respecto de instituciones financieras, fiduciarias, fideicomitentes o fideicomisarios, y las partes contratantes o integrantes en el caso de cualquier figura jurídica.

Se establece que la posibilidad de que la autoridad practique avalúos incluye cualquier clase de bienes o derechos y servicios.

Se realizan ajustes respecto de las revisiones que se practican a los contribuyentes y que están referidas al cumplimiento de obligaciones en materia de precios de transferencia, a efecto de precisar la posibilidad de tener un mayor plazo para revisar la información de operaciones comparables que tiene la autoridad en su poder, y regular la documentación que debe suscribir el contribuyente para salvaguardar la confidencialidad de la información que va a poder revisar.

Simulación de actos jurídicos

Las autoridades podrán determinar simulación de actos jurídicos para fines fiscales. La autoridad fiscal estará facultada para basarse en elementos de presunciones para determinar la simulación.

Caducidad de las facultades de comprobación

Se prevé como un nuevo supuesto de suspensión para las facultades de la autoridad fiscal, cuando el contribuyente haya presentado una consulta en materia de precios de transferencia, desde el momento en que se presente y hasta que se resuelva. También se prevé ampliar el plazo en que puede suspenderse la caducidad a 8 años en ciertos casos.

Excepciones al secreto fiscal

Se propone adicionar los supuestos en los cuales no resulta aplicable el secreto fiscal y, por tanto, la autoridad podrá revelar el nombre de contribuyentes que no hayan logrado desvirtuar las razones por las cuales se le restringieron los CSD, no hayan logrado desvirtuar en definitiva no ser contribuyentes que emiten comprobantes fiscales sin contar con activos o personal, o se trate de contribuyentes que no desvirtuaron la presunción de haber transmitido pérdidas fiscales indebidamente. Lo mencionado, a menos de que el contribuyente corrija su situación fiscal.

Nuevo supuesto de presunción de inexistencia de operaciones

Se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los CSD, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Acuerdos conclusivos

El plazo del procedimiento de acuerdo conclusivo tendrá un límite de doce meses contados a partir de que el contribuyente presente la solicitud respectiva ante la PRODECON.

En diversos preceptos que regulan el procedimiento de acuerdo conclusivo y solicitud de reducción de multas, se sustituye el término “condonación” por “reducción”.

Reducción de multas y recargos

Se adiciona como supuesto de procedencia de la reducción de multas y recargos, el que no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación.

En materia de reducción de multas los beneficios de la disminución de sanciones solo procederán cuando no se haya interpuesto un procedimiento de resolución de controversias establecido en un convenio para evitar la doble tributación.

Notificaciones por Estrados

Se elimina la obligación para la autoridad fiscal de realizar la notificación en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad. Aumenta el plazo de 6 a 10 días para que la autoridad fiscal mantenga en su página de internet el documento a notificar.

Condonación a contribuyentes en concurso mercantil

Se elimina la facultad de las autoridades fiscales para condonar parcialmente los créditos fiscales relativos a contribuciones a contribuyentes sujetos a un procedimiento de concurso mercantil.

Embargo

Se faculta a la autoridad fiscal para que en el caso de créditos fiscales exigibles pueda llevar el embargo de los bienes por buzón tributario, estrados o edictos, siempre que dichos bienes sean depósitos bancarios, acciones, bonos y cupones vencidos, bienes inmuebles e intangibles, y que previamente vía buzón tributario, estrados o edictos la autoridad haga del conocimiento del deudor la declaratoria de embargo donde se detallen los bienes afectados.

PUENTE Consultoría Jurídica está para trabajar conjuntamente en tu beneficio. Servicios a tu Servicio. Contáctanos en puentecj.com